

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 25 de marzo del 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA  
**Ejecutante.** CARLOS NOVELTY ARTEAGA  
**Ejecutado.** CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR-NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR  
**Radicación.** 76-520-31-05-002-2017-00178-00

En el presente asunto el apoderado de la parte ejecutada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 de 2020 mediante el cual se dispuso:

**“SE REQUIERE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF informe al Despacho si a la fecha se encuentra en ejecución contrato alguno con la demandada CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR-NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR con NIT 891.380.077-9, o si tiene suma de dinero alguna que esté pendiente por pago en favor de tal persona jurídica.”**

Argumenta al apoderado que los contratos con el Instituto de Bienestar Familiar contienen información de los menores de edad, la cual goza de reserva y es de interés superior, y que “los dineros destinados al cuidado de los menores son inembargables”.

Para empezar se dirá que no se accederá a reponer dicha providencia, en primer lugar porque la información que se requiere hace referencia a la relación contractual entre el Instituto de Bienestar Familiar – ICBF- y la CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR-NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, y no se requiere en medida alguna información sobre los menores a cargo de tales entidades. Y en segundo lugar, porque se está requiriendo una información, aun no se ha decidido con relación al embargo o no de los eventuales dineros.

Con relación a la petición de que de conceda el recurso de apelación, como únicamente se trata de una petición de información, del contenido de dicho auto no se infiere que se encuentre dentro de las providencias enumeradas en el artículo 65 del C.P.L sobre las cuales procede este recurso, por lo cual no se concederá.

Finalmente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, se remitirá por secretaría al correo de notificaciones judiciales del ICBF copia de dicha providencia para obtener respuesta de la información solicitada.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No revocar para reponer el AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 del día 04 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** No conceder el recurso de apelación frente al AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 del día 04 de marzo de 2020 de conformidad con la parte motiva de esta providencia

**TERCERO:** Remítase por secretaría al correo de notificación judicial del ICBF copia del AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 del día de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES  
JUEZ

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito Palmira Valle.
Por ESTADO N°. 17 de hoy se notifican las partes del auto anterior.
Palmira (V), 26 de marzo de 2021.
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA SECRETARIA